



CUT: 26996-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0196-2023-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 23 de marzo de 2023

### **VISTO:**

El Escrito presentado con fecha 21 de febrero de 2022, por el señor Freddy Ñaupá Condori, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42070458, peticionando licencia de uso de agua superficial para uso doméstico – poblacional y de actividad de subsistencia, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 26996-2022; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, prescribe que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo otorga a su titular la facultad de utilizar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señalan que la licencia de uso de agua con fines doméstico - poblacional, se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de actividades de subsistencia del solicitante; y que la licencia de uso de agua se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal;

Que, con Escrito S/N, de fecha 21.02.2022, el señor Freddy Ñaupa Condori, ha peticionado licencia de uso de agua superficial del manantial "Captación Vitor", para uso doméstico - poblacional y de actividad de subsistencia, para lo cual adjunta memoria descriptiva, en la cual se establece el requerimiento de agua para consumo doméstico; cuyo punto de captación se halla en el ámbito de la Comunidad Campesina de San Juan de Llanza, en las coordenadas UTM – WGS84 Z18L; "577974.96 Este, 8575399.13 Norte". La infraestructura de la captación es de material rustico tipo pozo, con toma directa; ubicado en la localidad de Llanza, distrito de Luricocha, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho;

Que, con Carta N° 0075-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, en fecha 11.04.2022, la Administración Local de Agua Ayacucho, puso de conocimiento al señor Freddy Ñaupa Condori, la Carta N° 01-2022-VAVT-P.P presentado por la señora Vilma Angélica Vitor Taipe, solicitando la anulación del trámite de licencia de uso de agua superficial para uso doméstico – poblacional y de actividad de subsistencia, por existir usurpación de terreno del predio Gavilán Uco, así como la construcción de un pozo sin autorización; no obstante encontrarse válidamente notificado el administrado, no ha cumplido con remitir su descargo;

Que, según el Informe Técnico N° 0056-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS, de 10 de mayo de 2022, la Administración Local de Agua Ayacucho, informa que el día 11.03.2022, se ha llevado a cabo la verificación técnica de campo, constatándose lo siguiente:

1. La existencia de la captación tipo pozo semi rustico en la base del manantial captación Vitor, localizada en la Datum WGs 84 y coordenada UTM 578070 Este – 8 574825 Norte, ubicado políticamente en la localidad de Llanza, distrito de Luricocha y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
2. Se observa obras hidráulicas como: captación tipo pozo con toma directa frontal de 8 x 5 m, h=3 m y una válvula de control de 1-1/2" de material PVC, conducido con tubería HDPE 1-1/2", cuya longitud es de 420 m hasta el tanque elevado de material Rotoplas de capacidad de 1100 litros, a partir del cual es distribuido el agua para uso doméstico - poblacional a través de una pileta instalado en la vivienda unifamiliar y para riego del predio Celay Pampa de 0.20 ha (según memoria descriptiva).
3. De acuerdo al aforo realizado por el método volumétrico se obtuvo un caudal de 0.41 l/s.
4. Recomienda declarar improcedente el trámite de sobre licencia de uso de agua con fines domésticos – poblacional y de actividad de subsistencia, solicitado por el señor Freddy Ñaupa Condori, debido que el agua lo usa con fines productivos. Por tanto, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, con el Memorando N° 0317-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 11.05.2022, la Administración Local de Agua Ayacucho, adjunto el Informe Técnico N° 0056-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0029-2023-ANA-AAA.MAN/ERVG, de fecha 15.03.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que la fuente señalada cuenta con disponibilidad hídrica, señalando además que:

- a. El expediente presentado por el señor Freddy Ñaupa Condori, contiene la documentación mínima necesaria exigible para este procedimiento.
- b. En relación a la ingeniería del proyecto hidráulico, el peticionario presenta una memoria descriptiva y planos generales.
- c. En relación al Plan de aprovechamiento hídrico, existe infraestructura como una toma directa frontal tipo pozo de material rustico, luego derivado y conducido a un tanque elevado de 1100 litros y luego distribuido por tubería HDPE 1" para su uso doméstico en la vivienda unifamiliar y para riego del predio Celay Pampa de 0.20 ha
- d. Según el artículo 26° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, no cumple la siguiente condición:

El peticionario usa el agua para fines doméstico poblacional para la familia Ñaupa Condori, así como para uso agrario en el predio Celay Pampa de 0.20 ha.

- e. Respecto del documento presentado por la señora Vilma Angélica Vitor Taipe, solicitando la anulación del trámite por existir usurpación de terreno del predio Gavilan Uco, así como la construcción de un pozo sin autorización no fue respondido por el administrado a pesar de ser válidamente notificado, existiendo conflictos con terceros.
- f. Concluye, que debe declararse improcedente por no cumplir con la condición de uso estrictamente doméstico - poblacional, y de actividad de subsistencia, así como por existir conflictos con terceros.

Que, mediante el Informe Legal N° 0143-2023-ANA-AAA.MAN/iav de 23 de marzo de 2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, tomando en consideración la normatividad legal vigente, informa que: sobre las licencias de uso de agua con fines doméstico – poblacional y de actividad de subsistencia, el artículo 26° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, ha establecido lo siguiente:

Artículo 26°.- Licencia de uso de agua con fines doméstico - poblacional

26.1 La licencia de uso de agua con fines domésticos - poblacionales se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia del solicitante.

26.2 La licencia de uso de agua con fines domésticos - poblacionales se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal.

26.3 La resolución que otorga licencia debe ser notificada a la Municipalidad Distrital y a la Autoridad Regional de Salud. El administrado debe presentar "La acreditación de la aptitud del agua' en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

- ✓ El artículo 26° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" se encuentra referida al uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia cuando no sea posible recibir, por parte de una Organización Comunal, agua de consumo humano para su satisfacción.
- ✓ De acuerdo a los medios probatorios actuados durante la instrucción se ha comprobado lo siguiente: (i) En la memoria descriptiva que acompaña la solicitud de fecha 21.02.2022, el señor Freddy Ñaupa Condori, estableció que el recurso hídrico es requerido además para irrigar el predio CELAY PAMPA en un área de 0.20 ha.
- ✓ Por tanto, la licencia de uso de agua con fines doméstico poblacional solo podrá ser otorgada a aquellas personas naturales que en los ámbitos rurales demuestren no contar con agua de consumo humano para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia, quedando excluidas las personas naturales o jurídicas que para el desarrollo de sus actividades requieran otros tipos de agua que sean distintos a las de consumo humano, como es el caso de las actividades productivas (fines agrarios), resultando irrelevante si estas últimas se realizan en menor, mediana, gran escala, orden o jerarquía.
- ✓ Bajo este análisis, visto el presente expediente administrativo el administrado en realidad estaría solicitando el uso de las aguas del manantial "Captación Vitor", con fines productivos; resultando que en realidad la licencia que debe solicitar es con este fin (actividad productiva), recomendando en consecuencia que: i) no procede el otorgamiento de la licencia de uso de agua con fines doméstico - poblacional y de actividad de subsistencia, a favor del señor Freddy Ñaupa Condori, ii) el administrado deberá obtener una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, previo cumplimiento a lo establecido en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar improcedente el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial con fines doméstico - poblacional y de actividad de subsistencia, del manantial "Captación Vitor", peticionado por el señor Freddy Ñaupa Condori, los argumentos se encuentran expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El administrado deberá obtener una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios previo cumplimiento a lo establecido en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Recomendar a la Administración Local de Agua Ayacucho, iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución al señor FREDDY ÑAUPA CONDORI y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO